

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA TEMÁTICA

Argentina: falta de acciones positivas para garantizar la paridad de género en la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros altos tribunales judiciales

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES

Las siguientes organizaciones de la sociedad civil presentan conjuntamente esta solicitud de audiencia temática, en los términos de los arts. 62 y 66 del Reglamento de la CIDH:

(i) **Red Mujeres para la Justicia.** Representante legal: Carina Paola Estefanía -Presidenta. Organización no gubernamental que nuclea a magistradas, funcionarias judiciales, fiscalas y defensoras de todos los Poderes Judiciales del país.

(ii) **Amnistía Internacional -Sección Argentina.** Organización internacional de derechos humanos con presencia en más de 150 países.

(iii) **Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).** Organización dedicada a la promoción de la equidad de género en el ámbito de las políticas públicas y la justicia.

(iv) **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).** Organización regional de defensa y promoción de los derechos humanos en las Américas.

(v) **El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).** Organización de defensa y promoción de derechos humanos en Argentina y la región.

(vi) **Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (AABA).** Entidad fundada en 1934 con el objeto la defensa del Estado de Derecho, de las instituciones democráticas y de los derechos humanos, como así también contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

Naturaleza jurídica: Organizaciones no gubernamentales -art. 44 CADH

Estado involucrado: República Argentina

Tipo de audiencia solicitada: Audiencia temática -información general sobre la situación de derechos humanos en Argentina (arts. 62 y 66, Reglamento CIDH)¹

Las organizaciones solicitantes requieren también la convocatoria del Estado argentino conforme al art. 64 del Reglamento de la CIDH.

II. LEGITIMACIÓN

Las organizaciones que suscriben esta presentación cuentan con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el acceso igualitario a los espacios de toma de decisión del Estado. Todas ellas se encuentran habilitadas como solicitantes en los términos del art. 66 del Reglamento de la CIDH.²

(i) La Red Mujeres para la Justicia nuclea a magistradas, funcionarias judiciales, fiscalas y defensoras pertenecientes a todos los Poderes Judiciales del país, tanto a nivel provincial como federal. Su objeto estatutario comprende la defensa de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, propender al acceso igualitario a los espacios de decisión del Poder Judicial.

La Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires está integrada por cientos de abogadas y abogados independientes de la Ciudad de Buenos Aires y de todo el país que ejercen su profesión en los tribunales de distintos fueros, velando por una administración de justicia eficiente, independiente y con integración de sus órganos en forma paritaria. Tiene un fuerte compromiso en promover la participación de las abogadas en todas las instancias y en particular, en el Máximo Tribunal de la Nación.

Amnistía Internacional -Sección Argentina, ELA y CEJIL, junto con la Red Mujeres para la Justicia, promovieron conjuntamente la acción de amparo colectivo contra las postulaciones discriminatorias del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Expte. CAF 10637/2024).³

Con posterioridad al rechazo de la demanda en primera instancia, la Red Mujeres para la Justicia interpuso recurso extraordinario federal por salto de instancia ante la CSJN y ha sido la organización que, en forma exclusiva, ha sostenido el impulso procesal de la causa mediante las sucesivas presentaciones ante el máximo tribunal que se detallan más adelante.

¹Art. 62, Reglamento de la CIDH: Las audiencias podrán tener por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.

²Art. 66.1, Reglamento de la CIDH.

³Expte. CAF 10637/2024 y CAF 010637/2024/2 (Recurso Salto Instancia N° 2), de trámite ante la CSJN.

III. OBJETO Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Las organizaciones firmantes solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la celebración de una audiencia temática sobre el incumplimiento sistemático del Estado argentino de su obligación de adoptar acciones positivas para garantizar la paridad de género en la integración de sus máximos tribunales judiciales.

El eje central de esta solicitud lo constituye la situación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde un recurso extraordinario federal por salto de instancia que impugna la postulación discriminatoria de dos candidatos varones para integrar un tribunal ya compuesto exclusivamente por hombres se encuentra pendiente de decisión desde agosto de 2024 -esto es, hace casi 20 meses al momento de esta presentación-, sin que el máximo tribunal haya emitido pronunciamiento alguno pese a las reiteradas peticiones de urgente despacho y las múltiples presentaciones de amigas del tribunal.

La gravedad de esta situación se ve potenciada por su reproducción en el ámbito provincial: procesos similares de postulaciones que desatienden la paridad de género se han producido recientemente en las provincias de Santa Fe y Chubut, configurando un patrón estructural que excede el caso individual y justifica el abordaje temático ante esta Comisión.

IV. ANTECEDENTES: EL CASO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV.1. Los hechos

En abril de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional propuso a dos candidatos varones (Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla) para cubrir dos vacantes en la CSJN, que ya contaba con tres integrantes hombres y ninguna mujer. La propuesta fue publicada en el Boletín Oficial el 15, 16 y 17 de abril de 2024, sin invocar justificación alguna respecto de la diversidad de género exigida por el derecho interno.⁴

Esta decisión configuró una regresión injustificada respecto de la práctica afirmativa que el propio Estado había consolidado desde 2005 en materia de representación femenina en la CSJN. En 161 años de historia del tribunal, solo tres mujeres fueron designadas. La práctica progresiva iniciada en 2005 -que garantizó al menos una mujer en la CSJN- fue interrumpida en 2024, configurando un retroceso al estado previo de exclusión total.

⁴Art. 3, Decreto 222/03: el Poder Ejecutivo Nacional debe tener presente, al formular las propuestas, *la composición general del tribunal y la diversidad de género*.

IV.2. La acción judicial y el recurso extraordinario por salto de instancia

Frente a estas postulaciones, la Red Mujeres para la Justicia, Amnistía Internacional -Sección Argentina, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) promovieron conjuntamente una acción de amparo colectivo ante la justicia federal (Expte. CAF 10637/2024), solicitando la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de los mensajes presidenciales de postulación y, como pretensión autónoma, una sentencia exhortativa que establezca el deber de cumplir con el marco convencional y constitucional de paridad de género en futuras designaciones.

La demanda fue rechazada en primera instancia el 15/08/2024. Contra dicha sentencia, la Red Mujeres para la Justicia interpuso recurso extraordinario federal por salto de instancia ante la CSJN el 26/08/2024, invocando gravedad institucional y la necesidad de intervención urgente del máximo tribunal.⁵

IV.3. La sistemática inactividad de la Corte Suprema: casi 20 meses sin decisión

Desde la interposición del recurso, la CSJN no ha emitido pronunciamiento alguno sobre su admisibilidad ni sobre el fondo. Durante estos casi 20 meses, la Red Mujeres para la Justicia presentó al menos quince escritos solicitando el urgente despacho del recurso, denunciando denegación de justicia, planteando hechos nuevos sobrevinientes y requiriendo la convocatoria a audiencia pública y la habilitación de las presentaciones de amigas del tribunal.⁶

La cronología de presentaciones realizadas por la Red Mujeres para la Justicia ante la CSJN con posterioridad al recurso per saltum es la siguiente:

(i) 02/09/2024: solicitud de proveer el recurso y pase a la Procuración General.

(ii) 08/10/2024: reiteración del pedido, solicitud de habilitación de amigas del tribunal.

(iii) 05/11/2024: denuncia de agravamiento del riesgo de perjuicio irreparable.

(iv) 26/12/2024: denuncia formal de denegación de justicia y urgente despacho.

⁵El per saltum fue interpuesto el 26/08/2024 contra la sentencia definitiva del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8, del 15/08/2024.

⁶Las presentaciones de la Red Mujeres para la Justicia fueron realizadas los días 02/09/2024, 08/10/2024, 05/11/2024, 26/12/2024, 01/01/2025, 09/01/2025, 12/02/2025, 18/02/2025, 26/02/2025, 04/04/2025, 12/05/2025, 24/06/2025, 11/11/2025, 02/02/2026 y 03/03/2026.

(v) 01/01/2025: solicitud de habilitación de feria judicial. Rechazada el 06/01/2025.

(vi) 09/01/2025: recurso de reposición contra el rechazo de habilitación de feria.

(vii) 12/02/2025: denuncia de hecho nuevo (dictamen favorable de la Comisión de Acuerdos del Senado respecto de Ariel Lijo).

(viii) 18/02/2025: denuncia de escritos sin proveer, urgente despacho.

(ix) 26/02/2025: denuncia de hecho nuevo (Decreto 137/2025, designación “en comisión” de Lijo y García-Mansilla), planteo de inconstitucionalidad y pedido de medida cautelar.

(x) 04/04/2025: solicitud de apertura a amicus curiae y audiencia pública por pretensión exhortativa.

(xi) 12/05/2025: pronto despacho a más de ocho meses del per saltum.

(xii) 24/06/2025: denuncia de hechos nuevos (proyectos legislativos regresivos) a diez meses del recurso.

(xiii) 11/11/2025: solicitud de resolución, audiencia pública o sentencia.

(xiv) 02/02/2026: denuncia de hecho nuevo (postulaciones discriminatorias en la Corte Suprema de Santa Fe).

(xv) 03/03/2026: denuncia de hecho nuevo (Observaciones Concluyentes del Comité CEDAW sobre Argentina).

Ninguna de estas presentaciones recibió respuesta sustantiva de la CSJN. La única respuesta verificable fue un genérico “*Agréguese y téngase presente*”, emitido por Secretaría, que no importó decisión alguna sobre el recurso ni sobre las peticiones formuladas.

IV.4. El agravamiento: Decreto 137/2025

El 25 de febrero de 2025, mientras el recurso permanecía sin proveer, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 137/2025 mediante el cual designó en comisión a los Dres. Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla como jueces de la CSJN, consumando el daño que la acción judicial pretendía evitar.⁷

Este hecho configuró un agravamiento significativo de la situación denunciada: el Estado no solo omitió aplicar el marco convencional que prohíbe la discriminación estructural contra las mujeres, sino que consolidó la regresión mediante un acto de autoridad pública dictado en el marco de una designación cuya constitucionalidad estaba siendo cuestionada judicialmente. La CSJN, por su parte, tomó juramento a uno de los postulados (García Mansilla, quien incluso

⁷Decreto 137/2025, publicado en el B.O. el 26/02/2025, mediante el cual se designó *en comisión* a los Dres. Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla como jueces de la CSJN.

llegó a firmar sentencias como integrante del tribunal), mientras que el otro (Lijo) no llegó a tomar posesión de su cargo. Luego el Congreso dejó sin efecto tales postulaciones por Decreto.

IV.5. Las presentaciones de amigas del tribunal sin proveer

Paralelamente a las presentaciones de la Red Mujeres para la Justicia, diversas instituciones académicas, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil realizaron presentaciones en calidad de amigas del tribunal (art. 9, Acordada 7/2013 de la CSJN), expresando su interés en la resolución del recurso y aportando argumentos técnicos y jurídicos sobre la cuestión de paridad de género en la integración de la CSJN.⁸

Las 16 presentaciones de amigas del tribunal identificadas son las siguientes:

- (i) Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA).
- (ii) Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
- (iii) Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).
- (iv) Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
- (v) Red Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- (vi) Programa de Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- (vii) Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).
- (viii) Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).
- (ix) Colegio Público de la Abogacía de Capital Federal (CPACF).
- (x) Asociación Civil Colectiva de Trabajadoras Judiciales.
- (xi) Colegio de la Abogacía de San Isidro.
- (xii) La Nueva Colegial.
- (xiii) Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).
- (xiv) Asociación Nacional de Mujeres Juezas del Perú.
- (xv) Asociación Nacional de Juezas del Perú.
- (xvi) Profesor Roberto Gargarella.

⁸Art. 9, Acordada 7/2013 de la CSJN. El listado completo de las instituciones que realizaron presentaciones en calidad de amigas del tribunal se detalla en el apartado IV.5 de esta presentación.

Ninguna de estas presentaciones fue proveída por la CSJN. Al momento de esta solicitud, las 16 personas e instituciones aguardan la habilitación formal de su participación sin haber recibido respuesta alguna del tribunal. Esta omisión no sólo afecta los derechos procesales de las instituciones presentantes, sino que priva al debate constitucional de perspectivas técnicas e institucionales relevantes para la resolución de la cuestión planteada.

V. CONTEXTO: REPRODUCCIÓN DEL PATRÓN EN JURISDICCIONES PROVINCIALES

La omisión estatal descrita no es un hecho aislado. Se inscribe en un patrón estructural que se reproduce en el ámbito provincial, lo que refuerza la pertinencia de un abordaje temático ante esta Comisión y evidencia la necesidad de que la CSJN se pronuncie sobre la aplicación de la CEDAW y sus recomendaciones en el campo del acceso a altos cargos del Poder Judicial.

V.1. Provincia de Santa Fe

En diciembre de 2025, el Gobernador de Santa Fe propuso dos varones y una mujer para integrar la Corte Suprema provincial, que al momento contaba con tres varones y una mujer en funciones, sobre siete cargos.⁹ La propuesta desatendió el mandato de paridad consagrado en la propia normativa provincial.¹⁰

La Red Mujeres para la Justicia impugnó la propuesta por vía administrativa y promovió acción de amparo ante la justicia provincial. El caso se encuentra en trámite. Adjuntamos como documental la impugnación administrativa y el escrito de demanda de dicho caso.

V.2. Provincia de Chubut

En la Provincia de Chubut, se verificó un proceso análogo de postulaciones para el Superior Tribunal de Justicia que desatendieron la exigencia de paridad de género. La Red Mujeres para la Justicia intervino mediante impugnación administrativa ante la Secretaría de Gobierno provincial en 2025.

Adjuntamos como documental copia de dicha impugnación.

⁹La Corte Suprema de Santa Fe está integrada por 7 cargos. Actualmente hay 3 varones y 1 mujer en funciones, con 3 vacantes. En 133 años de historia, solo dos mujeres la integraron.

¹⁰Art. 118 de la Constitución Provincial reformada (2024) y Ley Provincial N° 14.002 de Paridad de Género.

V.3. La falta de pronunciamiento de la CSJN como causa de profundización del patrón discriminatorio

Estos casos provinciales no son independientes del caso federal. Por el contrario, constituyen una derivación necesaria de la falta de pronunciamiento de la CSJN sobre la aplicación de la CEDAW y sus recomendaciones en materia de paridad de género en la integración de los altos tribunales.

La ausencia de una directriz del máximo tribunal federal sobre esta cuestión constitucional y convencional opera como una señal para los poderes ejecutivos provinciales de que la paridad de género en el Poder Judicial no es exigible, alimentando la reproducción del patrón discriminatorio en todo el país.

De las 24 jurisdicciones argentinas, solo 2 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respetan actualmente la paridad en sus máximos tribunales. El dato confirma que la omisión del Estado argentino tiene carácter estructural y que un pronunciamiento de la CSJN tendría impacto directo sobre la totalidad del sistema federal. Al tomar de manera conjunta a todos los planteles de los poderes judiciales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observa que EN 2025 mientras el 64% del funcionariado eran mujeres, lo eran el 36% de las máximas autoridades. (Mapa de género elaborado por la CSJN) <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/12564>

MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL E INTERNACIONAL VULNERADO

La conducta del Estado argentino vulnera un plexo normativo convencional, constitucional e internacional que prohíbe la discriminación estructural contra las mujeres e impone la adopción de acciones positivas para garantizar la paridad de género en los espacios de toma de decisión, incluyendo el Poder Judicial.

El principio de igualdad y no discriminación constituye una norma de *ius cogens* que genera obligaciones *erga omnes*, conforme lo estableció la Corte Interamericana en la OC-18/03.¹¹

El marco normativo comprende, en lo pertinente:

(i) Arts. 1, 23 inc. c) y 24 CADH: igualdad ante la ley, derechos políticos y acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad.

(ii) Arts. 1, 2, 5 y 7 inc. b) CEDAW: eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida pública y política, incluyendo el acceso a cargos en órganos de toma de decisiones.

¹¹Corte IDH, OC-18/03, párrs. 100-104. Recibida por la CSJN en *Álvarez* (Fallos 333:2306).

(iii) Recomendación General N° 40 del Comité CEDAW (2024): establece la paridad total (50/50) como norma universal y ordena a los Estados adoptar medidas para garantizarla en el Poder Judicial, incluyendo los sistemas de justicia locales.¹²

(iv) Recomendaciones Generales N° 23 y 33 CEDAW: participación pública y acceso a la justicia.

(v) OC-18/03 de la Corte IDH: no discriminación como norma imperativa del derecho internacional.

(vi) Arts. 75 inc. 22° y 23° CN: jerarquía constitucional de los tratados y mandato de acciones positivas.

(vii) Principio de progresividad y no regresividad (art. 26 CADH).¹³

El Comité CEDAW advirtió específicamente sobre Argentina en 2016, recomendando la aprobación de leyes de paridad para el Tribunal Supremo.¹⁴ En febrero de 2026, en sus Observaciones Concluyentes al octavo informe periódico, el Comité observó con preocupación la persistente subrepresentación de mujeres en los órganos judiciales superiores, particularmente en la Corte Suprema, y recomendó al Estado adoptar medidas especiales temporales integrales para acelerar la representación igualitaria de las mujeres en puestos de toma de decisiones de alto nivel en el Poder Judicial.¹⁵

La discriminación estructural que aquí se denuncia no requiere acreditar intención discriminatoria. Como ha señalado el propio Comité CEDAW, “*las estructuras patriarcales impiden la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones*”, y la discriminación se produce tanto a través de obstáculos normativos explícitos como mediante barreras institucionales, estructurales y culturales.¹⁶

VI. LA DEMORA DE LA CSJN COMO VULNERACIÓN AUTÓNOMA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La inactividad de la CSJN durante casi 20 meses frente a un recurso extraordinario por salto de instancia -un mecanismo procesal diseñado precisamente para situaciones de gravedad institucional que requieren intervención

¹²CEDAW, arts. 1, 2, 5 y 7 inc. b); Recomendación General N° 40 del Comité CEDAW (2024), párrs. 33 y 49.

¹³CSJN, Fallos 338:1347 y concordantes.

¹⁴Observaciones Finales al séptimo informe periódico de Argentina, Comité CEDAW, 2016, párr. 27.

¹⁵Concluding Observations on the Eighth Periodic Report of Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/8, febrero 2026.

¹⁶Recomendación General N° 40, Comité CEDAW, párr. 11 (2024). Citado también por el Relator Especial ONU sobre independencia de magistrados, A/77/160, párr. 88.

urgente-constituye, en sí misma, una vulneración autónoma del derecho de acceso a la justicia y de la garantía de plazo razonable.¹⁷

La demora no es neutra. Durante el período de inactividad jurisdiccional: se celebraron audiencias públicas en el Senado para los candidatos cuya postulación estaba judicialmente cuestionada; la Comisión de Acuerdos emitió dictamen favorable respecto de uno de ellos; se dictó el Decreto 137/2025 que designó “en comisión” a ambos candidatos; y se presentaron proyectos legislativos de reforma de la CSJN que consolidan un enfoque regresivo en materia de género. Todo ello ocurrió mientras la CSJN mantiene silencio sobre un recurso cuya propia naturaleza exige celeridad.

Esta situación evidencia que las vías internas no han ofrecido a las organizaciones peticionantes una respuesta judicial efectiva, y refuerza la pertinencia de que la Comisión Interamericana tome conocimiento directo de la situación mediante la audiencia que se solicita.

VII. PERTINENCIA DE LA AUDIENCIA TEMÁTICA

La audiencia solicitada se enmarca en las competencias previstas en los arts. 62 y 66 del Reglamento de la CIDH, que habilitan a las organizaciones de la sociedad civil a presentar información sobre la situación de los derechos humanos en un Estado miembro.

La pertinencia de esta audiencia se funda en las siguientes circunstancias:

(i) La situación denunciada reviste carácter estructural: no se trata de un caso aislado, sino de un patrón sistemático de exclusión de mujeres de los máximos tribunales del país que se reproduce en múltiples jurisdicciones.

(ii) Existe un incumplimiento persistente de las recomendaciones específicas formuladas por el Comité CEDAW al Estado argentino en 2016 y reiteradas en 2026.

(iii) La situación se inscribe en un contexto más amplio de retroceso en políticas de género del Estado argentino, documentado por la propia CIDH en su Informe Anual 2024: eliminación del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, recortes presupuestarios a programas de género, entre otros.¹⁸

(iv) La prolongada inactividad de la CSJN frente al recurso per saltum configura una denegación de justicia que impide a las organizaciones obtener un pronunciamiento sobre la cuestión constitucional y convencional planteada.

(v) Un pronunciamiento de la Comisión sobre esta situación contribuiría a visibilizar la problemática, a impulsar el cumplimiento de las obligaciones

¹⁷Arts. 8 y 25 CADH; art. 18 CN. Corte IDH, caso *Furlani y familiares vs. Argentina*, Sentencia del 31/08/2012, Serie C No. 246.

¹⁸CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo IV.A, Argentina.

convencionales por parte del Estado y a sentar estándares aplicables a toda la región en materia de paridad de género en el Poder Judicial.

VIII. PRUEBA DOCUMENTAL

Las organizaciones solicitantes ofrecen como prueba documental la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente judicial que tramita ante la CSJN, así como las presentaciones y documentación vinculadas al caso federal, aquella referida a los casos provinciales, y la que acredita nuestra personería.

A. Antecedentes procesales relevantes del amparo colectivo

1. Demanda de amparo colectivo (paridad de género CSJN).
2. Informe art. 8 Ley 16.986 -Poder Ejecutivo Nacional.
3. Informe art. 8 Ley 16.986 -Honorable Cámara de Senadores.
4. Contestación de informes art. 8 Ley 16.986 (actora).
5. Solicitud de inscripción como proceso colectivo (Acordada 12/2016).
6. Sentencia definitiva de primera instancia (rechazo del amparo).
7. Carátula del recurso extraordinario por salto de instancia.
8. Recurso extraordinario federal por salto de instancia (26/08/2024).

B. Presentaciones de la Red Mujeres para la Justicia ante la CSJN con posterioridad al recurso per saltum:

9. Solicitud de proveer y pase a la Procuración General (02/09/2024).
10. Solicitud de proveer recurso, amici y pase a la PG (08/10/2024).
11. Denuncia de agravamiento de riesgo (05/11/2024).
12. Denuncia de denegación de justicia y urgente despacho (26/12/2024).
13. Solicitud de habilitación de fería judicial (01/01/2025).
14. Recurso de reposición contra rechazo de habilitación de fería (09/01/2025).
15. Denuncia de hecho nuevo: pliego Lijo (12/02/2025).
16. Denuncia de escritos sin proveer y urgente despacho (18/02/2025).
17. Denuncia de hecho nuevo: Decreto 137/2025, inconstitucionalidad y cautelar (26/02/2025).

18. Solicitud de amicus curiae y audiencia pública (04/04/2025).
19. Pronto despacho a más de 8 meses del per saltum (12/05/2025).
20. Denuncia de hechos nuevos y proyectos legislativos (24/06/2025).
21. Solicitud de resolución, audiencia o sentencia (11/11/2025).
22. Denuncia de hecho nuevo: postulaciones Santa Fe (02/02/2026).
23. Denuncia de hecho nuevo: Observaciones Concluyentes CEDAW sobre Argentina (03/03/2026).

C. Casos provinciales

24. Impugnación administrativa realizada en la Provincia de Santa Fe.
25. Escrito de demanda del caso judicial de la Provincia de Santa Fe, en trámite por expediente “RED MUJERES PARA LA JUSTICIA C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ AMPAROS COLECTIVOS” (N° 21-02058943-1), de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la Undécima Nominación de Santa Fe.

D. Documentación de personería

- (i)
 - a) Estatuto de la Red Mujeres para la Justicia.
 - b) Acta de Asamblea de designación de autoridades.
 - c) Certificación de Autoridades.
- (ii)
 - a) Estatuto de la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires.

IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto, las organizaciones firmantes solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

(i) Se conceda audiencia temática sobre la discriminación estructural contra las mujeres en y la falta de acciones positivas del Estado argentino para garantizar la paridad de género en la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros altos tribunales judiciales.

(ii) Se convoque al Estado argentino a la audiencia conforme al art. 64 del Reglamento de la CIDH.

(iii) Se requiera al Estado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones del Comité CEDAW en materia de paridad de género en la integración de los órganos judiciales superiores.

(iv) Se tome nota de la prolongada inactividad de la CSJN frente al recurso extraordinario por salto de instancia pendiente desde agosto de 2024.

(v) Se invite a participar en la audiencia, en calidad de expertas, a representantes de las instituciones que realizaron presentaciones como amigas del tribunal ante la CSJN y cuya participación no fue proveída, a fin de que aporten al debate los argumentos técnicos y jurídicos que el máximo tribunal argentino omitió considerar.

Red Mujeres para la Justicia

Amnistía Internacional -Sección Argentina

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (AABA)